



Instituto Dominicano de Aviación Civil
“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 018/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 18) TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley “*El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución*”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la Ley, que es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “*ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control y tránsito aéreo y asegurarse que estos se realiza con nivel óptimo de seguridad según los estándares de la OACI*” y “*adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y practicas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCIÓN No. 018/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 18) TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según establece la Ley 491-06 de Aviación Civil en la Sección XVI, del Capítulo IV Poderes y Deberes del Director o Directora General del IDAC, artículo 76 *"El Director o Directora General supervisara y hará cumplir las disposiciones contenidas en el Anexo al Convenio de Chicago sobre el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y sus Instrucciones Técnicas y está autorizado a proponerles modificaciones a dichas instrucciones en nombre del Estado dominicano cuando sea necesario.*

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en fecha 15 de octubre de 2013, mediante Resolución No. 007/2013, fue modificada la Resolución No. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizó el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 18, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), cuantas veces sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, a fin de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCIÓN No. 018/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 18) TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 83/08, 011/09 y la 021/2014 del 26 de diciembre de 2008, 20 de enero 2009 y del 20 de octubre de 2014, respectivamente, que ponen en vigencia el Reglamento Dominicano (RAD 18) Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y aprueba la primera y segunda enmiendas a dicho RAD.

Vista: La enmienda 12 del Anexo 18: Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD 22 sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 3 al RAD 18 Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 18) Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, en la Sección "J" – Organización de Programas. Subsección 18.85 Programas de capacitación sobre mercancías peligrosas, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"Sección "J" Programas de Instrucción.

18.85 Establecimiento de programas de instrucción.

El IDAC deberá establecer la utilización y mantenimiento de los programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas, de conformidad con las Instrucciones Técnicas.





Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCIÓN No. 018/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 18) TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA.

SEGUNDO: INCLUIR, como al efecto INCLUYE en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 18) Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Sección "J", el numeral 18.86 Aprobación de los programas de instrucción, literales a), b) y c) para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"18.86 Aprobación de los programas de instrucción.

a) Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para los operadores estarán aprobados por el IDAC.

b) Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para los operadores postales designados estarán aprobados por el IDAC.

c) Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas requeridos para entidades que no sean los operadores aéreos ni los operadores postales designados deberán estar aprobados según lo determine el IDAC".

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 18) Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas Vía Aérea, Sección "K" Cumplimiento. Subsección 18.93 Mercancías peligrosas enviadas por correo, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

"Sección "K" Cumplimiento.

Subsección 18.93 Mercancías peligrosas enviadas por correo.

Los procedimientos de los operadores postales designados para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea, estarán aprobados por el IDAC".

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su firma y publicación en la página web del IDAC y que posteriormente sea remitida al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida al SIAGA.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que realice los trámites internos de lugar para la inserción de las enmiendas dispuesta en los Ordinales Primero, Segundo y Tercero de



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCIÓN No. 018/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 18) TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA.

la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 18) Servicios de Tránsito Aéreo y su publicación y remisión de conformidad con lo indicado en el Ordinal Cuarto de la misma.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Áreas correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos mil quince (2015).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.

